



## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -, EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA -, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA -, y EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE,**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 4 del Decreto 1321 de 2011, el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 del 2006, el artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, el numeral 22 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012, el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, el numeral 3 del artículo 16 y los artículos 17, 23 y 24 del Decreto 3568 del 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011, por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.

Que el artículo 23 del Decreto 3568 de 2011 establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, junto con las demás autoridades de control competentes, expedirán las disposiciones necesarias para garantizar la operatividad del Operador Económico Autorizado.

Que el párrafo del artículo 4 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1894 de 2015, establece que la vinculación de las autoridades de apoyo, coordinación o control será reglamentada mediante resolución conjunta expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y las demás autoridades de control que participen en el Operador Económico Autorizado en desarrollo de su gradualidad.

Que el artículo 24 del Decreto 3568 de 2011, establece la gradualidad para la implementación del Operador Económico Autorizado, en virtud de la cual Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado en sesión del 30 de mayo de 2018, Acta No. 1, recomendó: "...continuar con transportadores, con el fin de fortalecer la totalidad de la cadena logística de exportación y asegurar uno de los eslabones más críticos en las operaciones de comercio exterior".

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 6º del Decreto 1894 de 2015, el solicitante y el Operador Económico Autorizado interesado en obtener o mantener la autorización como Operador Económico Autorizado de transportador terrestre de carga o ferroviario de carga, podrá acceder a la categoría OEA seguridad y facilitación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996, “las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar” ante la autoridad competente.

Que adicionalmente para el transporte de carga de comercio exterior, los artículos 434, 449, 450, 469, del Decreto 1165 de 2019 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, establecen la obligación de la inscripción y autorización de las empresas transportadoras que realicen operaciones de tránsito aduanero, la inscripción de las empresas de tránsito aduanero internacional, de los operadores de transporte multimodal, y el registro de los transportadores internacionales para tráfico fronterizo, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que el artículo 5 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, estableció las categorías a las que pueden acceder los interesados en obtener la autorización como Operador Económico Autorizado y determinó la participación de las autoridades de control.

Que la Resolución conjunta 000015 de febrero 17 de 2016, reglamentó el Operador Económico Autorizado.

Que, se hace necesario precisar las categorías y los requisitos mínimos que deberán cumplir los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga interesados en obtener y mantener la autorización como Operador Económico Autorizado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 y 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del proyecto de resolución, para recibir observaciones y comentarios.

Que, en mérito de lo expuesto, los directores de las entidades de control que intervienen en el proceso de autorización y revalidación del Operador Económico Autorizado,

#### RESUELVEN:

Artículo 1. Adiciónense los literales g), h), i) y j) al artículo 3 de la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016, para los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga, así:

g) La verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.4 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011 modificado por el Decreto 1894 de 2015, para los transportadores terrestres

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

de carga y ferroviarios de carga, será realizada solamente respecto de los registros de transporte de carga objeto de exportación o importación disponibles en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y en el Ministerio de Transporte.

h) Para efectos de la verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.5 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, los transportadores terrestres de carga o ferroviarios de carga, deberán contar con los siguientes documentos o autorizaciones: el documento vigente que acredite la habilitación o registro, según corresponda, para la prestación del servicio público de carga otorgado por el Ministerio de Transporte; adicionalmente, las empresas que realicen operaciones de tránsito aduanero, tránsito aduanero internacional, transporte multimodal y tránsito transfronterizo, deberán contar con la inscripción o autorización vigente, como empresa transportadora para este tipo de operaciones ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

i) Para efectos de la verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.7 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, los transportadores terrestres de carga o ferroviario de carga, no deben haber sido objeto de sanciones impuestas mediante acto administrativo ejecutoriado, proferidas por la Superintendencia de Transporte, por el incumplimiento de condiciones de seguridad que ocasionen cualquier tipo de daño, deterioro y/o pérdida de carga y/o contenedores, durante los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud.

j) La verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.9 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011 modificado por el Decreto 1894 de 2015, para el transportador terrestre de carga o ferroviario de carga, será realizada por la dependencia competente de la Superintendencia de Transporte.

ART. 2º—Adiciónese el artículo 4-4 a la Resolución 15 de febrero 17 de 2016, así:

**“ART. 4-4.— Requisitos mínimos para solicitar y mantener la autorización como operador económico autorizado para transportadores terrestres de carga o ferroviario de carga.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 6º del Decreto 1894 de 2015, el solicitante y el Operador Económico Autorizado interesado en obtener o mantener la autorización como Operador Económico Autorizado para transportador terrestre de carga o ferroviario de carga, podrá acceder a la categoría OEA seguridad y facilitación.

En el trámite de autorización, implementación y desarrollo de la categoría OEA seguridad y facilitación para transportador terrestre de carga o ferroviario de carga, participarán la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Policía Nacional de Colombia y la Superintendencia de Transporte, de conformidad con sus competencias legales.

El solicitante o el Operador Económico Autorizado, según el caso, deben cumplir los siguientes requisitos establecidos para la categoría OEA seguridad y facilitación para transportador terrestre de carga o ferroviario de carga:

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

## **1. Análisis y administración del riesgo**

1.1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos cumpla con los siguientes requisitos:

1.1.1. Tener una política de gestión de la seguridad basada en la evaluación del riesgo de sus cadenas de suministro internacional, la cual debe tener establecidos objetivos, metas y programas de gestión de la seguridad.

1.1.2. Tener un sistema de administración de riesgos enfocado en la cadena de suministro internacional, que prevea actividades ilícitas, entre otras, lavado de activos, contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo, tráfico de armas.

1.1.3. Tener procedimientos documentados para establecer el nivel de riesgo de sus asociados de negocio en su cadena de suministro internacional.

1.1.4. Demostrar mediante manifestación suscrita por sus asociados de negocio no autorizados como operador económico autorizado en Colombia ni certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera, que cumplen requisitos mínimos orientados a prevenir y mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional.

1.1.5. Realizar y documentar una visita de vinculación y en adelante visitas bienales a las instalaciones donde sus asociados de negocio críticos desarrollan sus operaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos orientados a prevenir y mitigar riesgos de seguridad en la cadena de suministro internacional. No obstante, siempre se deberá realizar visita a la totalidad de los asociados de negocio transportadores con los cuales se subcontrate o tercerice el servicio.

1.1.6. Exigir a sus proveedores un plan de contingencia de su actividad que permita el desarrollo óptimo de las operaciones contratadas.

1.1.7. Identificar y mantener actualizados los cargos críticos relacionados con la seguridad de la cadena de suministro internacional. No obstante, los cargos de conductor de vehículo de carga y aquellos relacionados con la supervisión y monitoreo de las operaciones de transporte, sean vinculados a la empresa o tercerizados o subcontratados siempre deberán ser considerados como cargos críticos.

1.1.8. Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de su personal vinculado. En los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate la operación de transporte, debe exigir y verificar que el prestador del servicio tenga establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos laborales de su personal vinculado y/o subcontratado.

1.1.9. Controlar el acceso y salida de información relacionada con su cadena de suministro internacional, por medio de correo electrónico, soportes magnéticos, dispositivos de almacenamiento extraíble, servidores remotos públicos y privados y

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

demás.

1.1.10. Una vez obtenida la autorización de Operador Económico Autorizado, se debe realizar y documentar de forma anual validaciones internas para verificar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos mínimos del Operador Económico Autorizado.

1.2. La Policía Nacional de Colombia validará que el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos cumpla con los siguientes requisitos:

1.2.1. Establecer las áreas consideradas como críticas en sus instalaciones. No obstante, las áreas de archivo y manejo de documentación de la cadena de suministro, manejo de carga, supervisión y monitoreo de las operaciones de transporte y estacionamiento, siempre deberán ser consideradas como críticas.

1.2.2. Utilizar sistemas de alarma y/o videocámaras de vigilancia para monitorear, alertar, registrar y supervisar las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas críticas.

1.2.3. Establecer geocercas con las notificaciones y alertas en tiempo real asociadas a las mismas, para el seguimiento satelital del transporte de la carga.

## **2. Asociados de negocio.**

Para el cumplimiento de los requisitos relacionados con asociados de negocio, el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga deberá considerar a toda persona con la cual mantiene una relación de negocios enmarcada dentro de su cadena de suministro internacional y puede provenir de clientes o generadores de carga como el importador, exportador, fabricante, productor, agencia de aduanas, depósitos, puertos, agentes de carga, agentes marítimos, transportadores aéreos y marítimos, operador logístico y cualquier otro operador de comercio exterior y como proveedores a los que suministran dispositivos electrónicos de seguridad, sellos satelitales, servicios de sistemas de posicionamiento global (GPS), sistemas móviles de posicionamiento global (GSM), servicios de rastreo satelital (GPRS), precintos, transportadores subcontratados o tercerizados y aquellos que suministren servicios logísticos.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga cumpla con los siguientes requisitos:

2.1. Tener procedimientos documentados para la selección, evaluación y conocimiento de sus asociados de negocio que garanticen su confiabilidad.

2.2. Identificar a sus asociados de negocio autorizados como Operador Económico Autorizado en Colombia o certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera.

2.3. Verificar que sus proveedores implementan medidas de seguridad orientadas a prevenir y mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional.

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

2.4. Tener establecidas cláusulas en los contratos de sus proveedores de transporte, que limiten y controlen la subcontratación y garanticen la protección de la información de la empresa, sus clientes y las operaciones, con el fin de prevenir y mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional.

2.5 Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de sus proveedores, que garanticen la protección de la información de la empresa, sus clientes y las operaciones.

2.6. Verificar que en los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguno de sus procesos (diferentes a los de sus asociados de negocio) que tenga relación directa o indirecta con la cadena de suministro, que el prestador del servicio implementa medidas de seguridad orientadas a prevenir y mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional.

### **3. Seguridad del contenedor y demás unidades de carga.**

La Policía Nacional de Colombia validará que el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga, cumpla con los siguientes requisitos:

3.1. Debe tener implementadas medidas de seguridad apropiadas para mantener la integridad de los contenedores y demás unidades de carga en el punto de llenado, durante el transporte, y cuando reciba la carga, según sea su operación o la tercerizada o subcontratada, para protegerlos contra la introducción de personal y/o materiales no autorizados.

3.2. Debe almacenar los contenedores, demás unidades de carga, llenas y/o vacías, en áreas seguras que impidan el acceso y/o manipulación no autorizada. Dichas áreas deben ser inspeccionadas periódicamente y se debe dejar registro de la inspección y el responsable.

3.3. Instalar y exigir el uso de sellos de alta seguridad que cumplan o excedan los estándares contenidos en la norma ISO 17712 en los contenedores y las demás unidades de carga precintables con destino a la exportación, en los tránsitos aduaneros, en las operaciones de transporte multimodal, en las operaciones entre usuarios de zonas francas, en el traslado de mercancías bajo control aduanero y en aquellos que por disposición de las autoridades, sean abiertos.

3.4. Exigir y verificar la instalación de dispositivos electrónicos de seguridad en los contenedores y las demás unidades de carga precintados en operaciones de tránsito aduanero y transporte multimodal, de conformidad con la normativa vigente.

3.5. Instalar botones de pánico en los vehículos que transportan carga de la cadena de suministro internacional, que permitan alertar y prevenir sobre la ocurrencia de situaciones irregulares en el transporte.

3.6. El transportador terrestre de carga y el ferroviario de carga deben tener procedimientos documentados para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

3.6.1. El control del almacenamiento, acceso, distribución, registro de uso, cambio y colocación de los sellos. Solo personal autorizado debe manejar y distribuir los sellos. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.

3.6.2. Verificar que los contenedores y demás unidades de carga, queden correctamente cerrados y sellados, en el punto de llenado, que incluyan registros documentales como evidencia de su realización. El procedimiento deberá incluir registros fotográficos del contenedor y de los sellos de seguridad iniciales y finales.

3.6.3. Verificar la integridad de los sellos antes y después de cada parada durante el transporte de la carga, utilizando el método de inspección VVTT:

- V- Ver el sello y mecanismos de las cerraduras del contenedor.
- V- Verificar el número de sello.
- T- Tirar o halar del sello para asegurarse que está correctamente puesto.
- T- Torcer y girar el sello para asegurarse

Para evidenciar y descartar manipulaciones indebidas, dejando reporte del control. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.

3.6.4. Verificar en el punto de llenado y en el punto de vaciado la integridad física de la estructura del contenedor y demás unidades de carga antes del llenado y después del vaciado, esto incluye la confiabilidad de los mecanismos de cerradura de las puertas. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.

3.6.5. Reconocer, reportar y denunciar a las autoridades competentes la entrada no autorizada a los medios de transporte, contenedores y demás unidades de carga, así como la vulneración de sellos, contenedores y demás unidades de carga, cuando tales situaciones se detecten durante la recepción, entrega o transporte de la carga. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.

3.6.6. La inspección de contenedores, remolques, vehículos, locomotoras, unidades de carga del transporte ferroviario y demás unidades de carga en el punto de llenado; del proceso de verificación e inspección debe quedar un registro documental en donde conste el responsable; el proceso debe incluir como mínimo, los siguientes puntos:

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

**CONTENEDOR**

Pared delantera Lado izquierdo  
Lado derecho Piso Techo  
interior / exterior Puertas  
interiores / exteriores Exterior /  
sección inferior.

**REMOLQUE**

Pared delantera Lado  
izquierdo Lado  
derecho Piso Techo  
interior / exterior  
Puertas interiores /  
exteriores Exterior /  
sección inferior.

**VEHÍCULO**

Parachoques, neumáticos y rines  
Puertas compartimentos de  
herramientas Caja de la batería  
Caja y filtros de aire Tanques de  
combustible Compartimentos del  
interior de la cabina y dormitorio  
Rompevientos deflectores y techo  
Chasis y área de la quinta rueda.

Contenedores refrigerados:  
Área del evaporador Área  
de la batería o caja de  
control eléctrico

Área del condensador

Caja de control

Área del compresor.

Remolques refrigerados: Área del evaporador

Área de la batería o caja de control eléctrico

Área del condensador

Caja de control Área del  
compresor.

Para el cumplimiento del presente requisito el conductor del vehículo automotor o del vehículo ferroviario deberá estar presente en la inspección del contenedor y dejar las evidencias de su participación, expresando conformidad con la operación de inspección.

3.6.7. Asegurar las unidades de carga bajo su responsabilidad, durante labores de mantenimiento o reparación del vehículo que la transporta. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.

#### 4. Controles de acceso físico.

La Policía Nacional de Colombia validará que el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga, cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 Tener implementado un sistema para identificar y controlar el acceso de personas y vehículos a sus instalaciones.

4.2 Tener procedimientos documentados para el control, entrega, devolución, cambio y pérdida de los dispositivos de control de acceso para el personal vinculado y visitantes.

4.3 Entregar a todo su personal vinculado a través de cualquier modalidad de contrato, una identificación que debe ser portada en un lugar visible.

4.4 Exigir a todos los visitantes que se identifiquen para el ingreso a sus instalaciones, y hacer entrega de una identificación temporal, que debe ser portada en un lugar visible.

4.5 Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, la revisión tanto al ingreso como a la salida de sus instalaciones, de las personas, vehículos, paquetes, correo y demás objetos.

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

4.6 Tener procedimientos documentados para garantizar que los visitantes y vehículos se dirijan únicamente a las áreas autorizadas dentro de las instalaciones.

4.7. Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, que el personal vinculado pueda identificar y saber cómo actuar ante personas no autorizadas o no identificadas al interior de sus instalaciones.

4.8. Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, que sólo personal autorizado ingresa a las áreas identificadas como críticas.

## **5. Seguridad del personal.**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga cumpla con los siguientes requisitos:

5.1. Tener procedimientos documentados para la selección de candidatos con posibilidad de ser vinculados a la empresa en cualquier modalidad de contrato. En caso de subcontratación o tercerización del transporte, el asociado de negocio debe cumplir con este requisito para los conductores de los vehículos de carga vinculados y/o subcontratados con otros terceros.

5.2. Mantener actualizada la historia laboral del personal vinculado que incluya información personal y familiar, formación académica, licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, archivo fotográfico, infracciones de tránsito y revisión de antecedentes, este último conforme a las disposiciones legales vigentes; la actualización debe realizarse de forma anual. En caso de subcontratación o tercerización del transporte, el asociado de negocio debe cumplir con este requisito para los conductores de los vehículos de carga vinculados y/o subcontratados con otros terceros.

5.3. Realizar y documentar bienalmente, estudios socioeconómicos que incluyan visitas domiciliarias al personal que ocupa cargos críticos. En caso de subcontratación o tercerización del transporte, el asociado de negocio debe cumplir con este requisito para los conductores de los vehículos de carga vinculados y/o subcontratados con otros terceros.

5.4. Tener procedimientos documentados para el seguimiento y análisis de resultados de los estudios socioeconómicos y las visitas domiciliarias, que permitan detectar cambios relevantes o injustificados en el patrimonio del personal vinculado que ocupa cargos críticos. En caso de subcontratación o tercerización del transporte, el asociado de negocio debe cumplir con este requisito para los conductores de los vehículos de carga vinculados y/o subcontratados con otros terceros.

5.5. Tener procedimientos documentados para el retiro del personal, que incluya devolución del carné de identificación y tarjetas de acceso, cancelación de roles y permisos de acceso a los servicios informáticos, eliminación de poderes, autorizaciones ante terceros, entre otros, según corresponda a su modelo negocio.

5.6. Tener establecidas disposiciones de seguridad para el suministro y manejo de los

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

uniformes y dotación, que incluya el control para la entrega, devolución o cambio de los mismos.

5.7. Tener implementado un código de ética que contenga las reglas de comportamiento orientadas a asegurar la transparencia en el ejercicio de su actividad, que incluya elementos que propendan por la seguridad de la cadena de suministro internacional, entre otros.

5.8. Realizar la afiliación de los conductores de carga al sistema de seguridad social y de riesgos profesionales según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En caso de subcontratación o tercerización del transporte, el asociado de negocio debe cumplir con este requisito para los conductores de los vehículos de carga vinculados y/o subcontratados con otros terceros.

## **6. Seguridad de los procesos.**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga cumpla con los siguientes requisitos:

6.1. Debe tener implementadas medidas de seguridad para identificar plenamente a los conductores, sus acompañantes y los vehículos antes de que reciban o entreguen la carga, y remitir dicha información al generador de carga.

6.2. Debe tener implementadas medidas de seguridad para Informar al generador de carga, de manera previa, cuando la operación de transporte se vaya a realizar con transportadores subcontratados o tercerizados, remitiendo los datos de: nombre del conductor, número de identificación, razón social de la empresa, numero de la licencia de conducción y placa del vehículo.

6.3. Tener un sistema de control de documentos que garantice que estos sean conocidos, modificados, actualizados y/o impresos por el personal que corresponda según sus roles y/o competencias.

6.4 Tener herramientas de seguimiento satelital y/o electrónico y demás mecanismos que le permitan garantizar la trazabilidad de la carga y del vehículo, desde que recibe la carga hasta el punto en que la entrega, incluso para las operaciones subcontratadas o tercerizadas.

6.5. Permitir al generador de carga el acceso a los sistemas de monitoreo satelital de su carga.

6.6. Contar con un protocolo para resolver eventos inesperados en el transporte de su carga desde que recibe la carga y hasta el punto en que la entrega, que contemple: detención inesperada o no justificada, demora o retraso en la operación, hurto o saqueo del vehículo, desvío de la ruta, bloqueo de la vía, accidente de tránsito, falla mecánica, violación de sellos de seguridad y dispositivos electrónicos de seguridad, cambio de

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

medio de transporte o de la unidad tractora o unidades de carga, parqueo en lugar no autorizado, alertas en los reportes de las geocercas, incluso para las operaciones subcontratadas o tercerizadas, e informar al generador de carga cuando ocurran estas eventualidades.

6.7. Contar con un plan que le permita continuar con sus operaciones ante la ocurrencia de situaciones tales como: desastre natural, incendio, sabotaje, corte de energía, ciberataques, fallas en las comunicaciones, fallas en el transporte, terrorismo y alteración del orden público, incluso para las operaciones subcontratadas o tercerizadas.

6.8. Comprobar que la carga que reciba o entregue corresponda con lo relacionado en los documentos de transporte de la operación, verificando peso, sellos de seguridad, dispositivos electrónicos de seguridad, números de contenedores, entre otros, así como lo exigido por el Ministerio de Transporte. Cuando realice vaciado de unidades de carga de importación nacionalizada en sus instalaciones deberá verificar la cantidad de bultos o piezas descargadas, marcas y peso. En ambos casos se deberá dejar registro de la revisión.

6.9. Implementar y ejecutar acciones tendientes a prevenir la ocurrencia y reincidencia de infracciones, que hayan sido detectadas con ocasión de la expedición de actos administrativos sancionatorios por parte de la autoridad aduanera y de la Superintendencia de Transporte.

6.10. El transportador terrestre y ferroviario de carga debe tener procedimientos documentados para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

6.10.1. Garantizar la integridad y la seguridad de la carga en los procesos relativos al manejo y transporte.

6.10.2. Garantizar la integridad de la información y documentación recibida de sus clientes para transportar la mercancía. Dicha información y documentación debe ser legible y completa y debe estar protegida contra cambios no autorizados, pérdidas y hurtos.

6.10.3. Entregar a los conductores la información y documentación mínima necesaria sobre la carga que se transporta.

6.10.4. Realizar, controlar y hacer seguimiento a las operaciones de transporte de carga en los regímenes aduaneros de importación, exportación y tránsito aduanero, para garantizar la veracidad y coherencia de la información con los documentos soporte de la operación, así como el cumplimiento de las formalidades aduaneras y demás actuaciones ante las otras autoridades de control.

6.10.5. Detectar y tomar las acciones necesarias en caso de faltantes, sobrantes o cualquier otra discrepancia o irregularidad en la carga tales como hallazgos de divisas, armas, estupefacientes, narcóticos, mercancía de prohibida importación y exportación, cuando realice vaciado de la carga nacionalizada en sus instalaciones o cuando la carga sea objeto de verificación por parte de las autoridades competentes en carretera. Las

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

acciones a realizar también deberán incluir lo previsto en la normativa aduanera vigente.

6.10.6. Reportar a la autoridad competente y al generador de carga los casos en que se detecten irregularidades o actividades ilegales o sospechosas en su cadena de suministro.

6.10.7. Archivar, almacenar y proteger la documentación física y/o electrónica y/o digitalizada de las operaciones de transporte de carga de la cadena de suministro internacional y disponer su destrucción cuando a ello hubiere lugar.

6.10.8. Supervisar sus operaciones de transporte de la cadena de suministro internacional, incluidas las operaciones subcontratadas o tercerizadas que incluyan como mínimo, aspectos como: selección de vehículos (inspección técnica, mantenimiento y antigüedad), parqueaderos autorizados, sitios de parada autorizados, control de rutas, comunicaciones, reportes en puestos de control, control de peso en basculas, monitoreo en tiempo real, escoltas, entre otros.

6.10.9. Transportar carga suelta objeto de importación o exportación o tránsito aduanero, generada por Operadores Económicos Autorizados, con el fin de garantizar su integridad y seguridad.

## **7. Seguridad física.**

La Policía Nacional de Colombia validará que el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga, cumpla con los siguientes requisitos:

7.1 Tener cercas o barreras perimetrales alrededor de sus instalaciones, así como barreras o controles interiores dentro de las áreas destinadas al archivo de documentos de la cadena de suministro, al estacionamiento de medios de transporte y al manejo de carga, esto último cuando realiza vaciado de contenedores con carga de importación nacionalizada y su correspondiente cargue en otro medio de transporte, ya sea en sus propias instalaciones o en un tercero que le preste el servicio.

7.2. Tener barreras o controles interiores para proteger la documentación física de sus operaciones en la cadena de suministro internacional.

7.3. Garantizar que todas las puertas, ventanas, cercas y barreras interiores y exteriores se encuentren aseguradas, e inspeccionarlas para verificar su integridad e identificar daños, dejando registro de la misma. En caso de haberse detectado algún daño, se deberá efectuar la reparación correspondiente.

7.4. Prohibir el estacionamiento de vehículos de personal vinculado y de visitantes dentro de las áreas de manejo de carga o en áreas adyacentes a la entrada o salida de las mismas.

7.5. Garantizar que las instalaciones han sido construidas con materiales que resistan la entrada forzada.

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

7.6. Disponer de señalización e iluminación adecuadas dentro y fuera de las instalaciones, especialmente en entradas y salidas, áreas de manejo de carga, cercas, barreras perimetrales y áreas de estacionamiento.

7.7. Tener un servicio de vigilancia y seguridad propio o contratado con una empresa competente y debidamente autorizada, que garantice una acción de respuesta oportuna y disponibilidad durante las 24 horas del día.

7.8. Debe disponer de un plano de su planta física en el que se identifiquen claramente las áreas críticas de la empresa.

7.9. Disponer de una infraestructura física, administrativa y de recurso humano, que permita ejercer de manera adecuada su actividad.

## **8. Seguridad en tecnología de la información.**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga cumpla con los siguientes requisitos:

8.1. Utilizar sistemas informáticos para el control y seguimiento de su negocio, sus operaciones de transporte, financieras, contables y comerciales. Para el control de la operación de transporte debe contar con servicios de seguimiento, rastreo satelital o equivalentes en tiempo real para el vehículo y la unidad de carga en el transporte propio, tercerizado o subcontratado.

8.2. Tener políticas y procedimientos documentados de seguridad informática que comprendan: los responsables del manejo de la información, la creación, administración y asignación de roles, administración de cuentas de acceso a los sistemas de información y correo electrónico, uso de Internet, la interconexión con sistemas de información externos, el correcto uso de recursos informáticos, así como los controles necesarios que garanticen la confidencialidad de la información.

8.3. Asignar cuentas individuales de acceso a la plataforma de tecnología que exijan su cambio periódico, y que cuenten con características que incrementen los niveles de seguridad.

8.4. Establecer controles que permitan identificar el abuso de los sistemas de cómputo y de tecnología informática, así como detectar el acceso inapropiado y la manipulación indebida de la información.

8.5. Tener un plan de contingencia informática documentado, implementado, mantenido y en proceso de mejora continua.

8.6. Tener un lugar físico definido como centro de cómputo y comunicaciones, con las medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado.

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

### **9. Entrenamiento en seguridad y conciencia de amenazas.**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el transportador terrestre de carga y ferroviario de carga cumpla con los siguientes requisitos:

9.1. Implementar un programa de inducción y reinducción periódica, dirigido a todo el personal vinculado o a vincular y cuando aplique a los visitantes, que garantice el conocimiento de las medidas de seguridad de la empresa y las posibles amenazas y riesgos, así como las medidas implementadas para prevenir, reconocer y actuar frente a cualquier actividad delictiva.

9.2. Desarrollar programas de capacitación especializada en seguridad para el personal vinculado en áreas críticas y para el personal tercerizado o subcontratado, sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, llenado de contenedor, sellos, cumplimiento del régimen aduanero que le corresponda, documentos soporte de las operaciones de comercio exterior que le corresponda, manejo del correo, seguridad de la cadena de suministro internacional para conductores y demás temas sensibles, según correspondan por área y por proceso.

9.3 Implementar un programa de concienciación y prevención del consumo de alcohol y drogas.

9.4. Tener implementado un programa de entrenamiento para manejo de situaciones de pánico que sea acorde con las necesidades de las áreas críticas de sus instalaciones y sus operaciones de transporte, que incluya simulacros o pruebas de vulnerabilidad de la seguridad para estos casos.

**Artículo 3.** Adiciónese un inciso séptimo al artículo 23 de la Resolución 15 de febrero 17 de 2016 el cual quedará así:

La quinta fase aplicará para los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga y operará para la categoría OEA seguridad y facilitación.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**  
Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales,

**GENERAL ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE**  
Director General de la Policía Nacional

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los transportadores terrestres de carga y ferroviarios de carga”.

---

**DEYANIRA BARRERO LEÓN**

Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario

**JULIO CÉSAR ALDANA BULA**

Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

**CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS**

Superintendente de Transporte